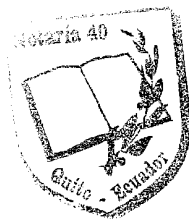


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INDUSSANSA S. A .

OTORGADA POR:

**LUCIA MARIA SANCHEZ SALAZAR Y
VIVIANA DE LOS ANGELES SANCHEZ RUIZ**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

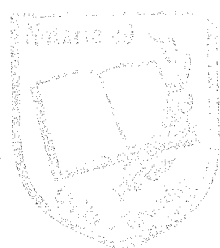
(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

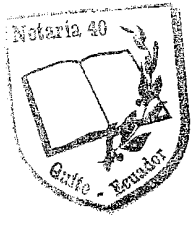
Escritura No.: 5092

Indussansa S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: La señorita Lucía María Sánchez Salazar, de estado civil soltera; y, la señora Viviana de los Angeles Sánchez Ruiz, de estado civil casada.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se

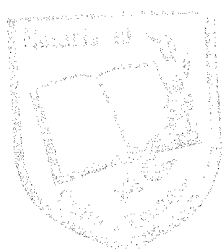


adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO)** Señorita **LUCIA MARIA SANCHEZ SALAZAR**, soltera; y, **DOS)** Señora **VIVIANA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ RUIZ**, casada.- Las comparecientes, todas por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **INDUSSANSA S. A.-** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INDUSSANSA S. A.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **INDUSSANSA S. A.**, cuya naturaleza es



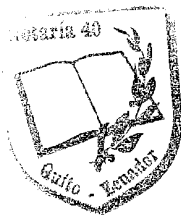
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ser una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".- **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Diseño y fabricación de todo tipo de materiales, para la industria de la construcción; la compañía se dedicará la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de materiales, insumos, productos, bienes materiales, maquinaria, y equipos para la construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillo, bloques, adobes, madera, vidrio, aluminio, hierro, acero, productos cerámicos, de PVC, todo tipo de materiales e insumos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, lacas, así como de todo tipo de productos y materiales para los acabados y la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; compra venta, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, implementos, herramientas y pinturas para uso y aplicación en la industria inmobiliaria; b) Consultoría relacionada con el diseño urbano, la planificación arquitectónica y de ingeniería; Construcción de toda clase de bienes inmuebles, tales como urbanizaciones, complejos turísticos, hoteleros y residenciales; Fiscalización de obras y estudios para y en la construcción de inmuebles, de urbanizaciones, complejos turísticos, hoteleros, residenciales, de carreteras y



de cualquier otra obra de ingeniería; Realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles en general, incluida la de maquinaria, equipos y enseres, así como de cualquiera otra obra de ingeniería; Promoción, promesa de compra – venta, compra – venta, permuta de terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, pudiendo también hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades inmuebles; Elaboración de toda clase de estudios de factibilidad y prefactibilidad para la implementación y ejecución de proyectos inmobiliarios, agrícolas, hoteleros, viales y su asesoría; Prestación de los servicios de administración y asesoría en el manejo y dirección de la actividad inmobiliaria; Identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos, realizar avalúos inmobiliarios y peritajes, diseñar, construir programas de vivienda y áreas de recreación; Planificar, promocionar, ejecutar, adquirir, vender lotes, urbanizaciones, edificios, conjuntos habitacionales y/o comerciales y, en general, toda clase de obras civiles; c) Servicios profesionales en las ramas de arquitectura, ingeniería, consultoría, diseño, fiscalización y demás relativas a la actividad de la construcción; Servicios técnicos relativos a instalaciones eléctricas, sanitarias, de grifería y demás relacionadas con la actividad de la construcción y sus instalaciones; d) A la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de bienes muebles, y otros relacionados directa o indirectamente o afines; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de artículos e implementos para la decoración del hogar, jardinería, y otros relacionados directa o indirectamente o afines a estos productos y artículos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de computación, programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

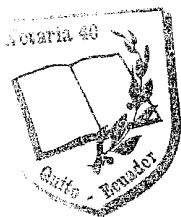


todo tipo de electrodoméstico, aparatos electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; modulares para el hogar y oficinas en todo tipo de material y diseños; equipos electrónicos de seguridad, equipos, materiales partes, repuestos y accesorios para juegos electrónicos, eléctricos y mecánicos; podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes, distribuyan o comercialicen productos tales como maquinarias, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes, y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria textil, inmobiliaria, automotriz, industrial, maderera, tecnología en computación, manufacturera, e industrias conexas; Podrá desarrollar todo tipo de actividades dentro del campo publicitario y de mercadeo; Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e insumos permitidos por la Ley, por cuenta propia o a través de terceros; e) Realizará la actividad mercantil y comercial en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante, distribuidora de compañías nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas, relacionadas con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato



constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO II. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. - Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones por el valor de un dólar cada acción.- **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.- **CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. -**

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al ochocientos inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un titulo de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. -**

Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General, y el Presidente de la misma.- **CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

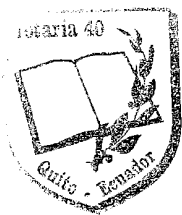


General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía.- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía.- d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales.- f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- El Presidente, o el Gerente

General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de

la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

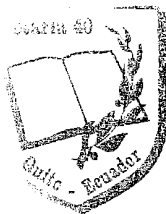


junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión.- El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido.- En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y



estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida de acuerdo al Reglamento y la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

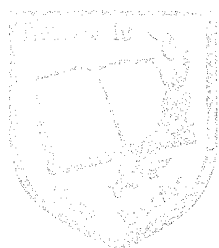
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **CAPITULO VI: DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. - Artículo Vigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN

LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista.- **Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de



Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.-

Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA.- La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de esta función no

se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que

se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas; d) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; f) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



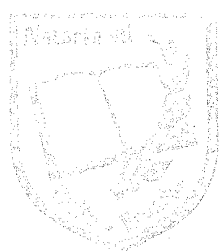
remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; j) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; ñ) Firmar las obligaciones de la compañía; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-

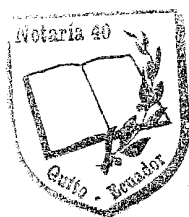
CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de



acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **Artículo Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará.- El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS.**- **Artículo Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



aplicable por el artículo quince (15) de la Ley de Compañías.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), el mismo que se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIO- NES	PORCEN- TAJE
LUCIA MARIA SANCHEZ SALAZAR	USD 790,00	USD 197,50	USD 592,50	790	90 %
VIVIANA DE LOS ANGELES SANCHEZ RUIZ	USD 10,00	USD 2,50	USD 7,50	10	10%
TOTAL	USD 800,00	USD 200,00	USD 600,00	800,00	100 %



Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento (25 %)- El saldo no pagado del capital social suscrito será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora VIVIANA DE LOS ANGELEZ SANCHEZ RUIZ, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Designan además como Presidente de la compañía al señor HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA, quien igualmente durará el período de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha; para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las comparecientes por mí el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

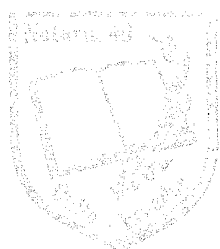
[Signature]
SS

LUCIA MARIA SANCHEZ SALAZAR

C.C. No.: 172019806-6

[Signature]
 VIVIANA DE LOS ANGELES SANCHEZ RUIZ
 C.C. No.: 171132202-2

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA No. 172612806-6

SANCHEZ SALAZAR LUCIA MARIA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 17 OCTUBRE 1985
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0327 00789
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
 SALERO
 SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO

ELADIO RODRIGO SANCHEZ
 SANCHEZ LUCIA SALAZAR
 QUITO 26/10/2009
 26/10/2021
 REN 1895618

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE NOTICIA
 ELECCIONES GENERALES

080-0019 172612806

NÚMERO
 SANCHEZ SALAZAR LUCIA MARIA

PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA BARBARA QUITO
 SANTO DOMINGO QUITO

ECUATORIANA***** E434314222

NACIONALIDAD CASADO IND. DACT. FREDDY M. DEL HIERRO ERAZO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PROF. OCUP.

FLAVIO SANCHEZ MARIA ERICILIA RUIZ

QUITO 06/04/2005

06/04/2007

483980



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

194-0311 1711322022

NUMERO Cedula

SANCHEZ RUIZ VIVIANA DE LOS ANGELES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171132202-2

SANCHEZ RUIZ VIVIANA DE LOS ANGELES

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

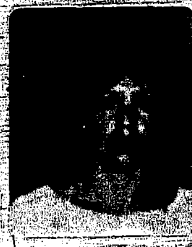
28 NOVIEMBRE 1970

REG. CIVIL 022-0162 17097 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SURGE 1970

Viviana Sanchez
FIRMA DEL CEDULADO






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2009 11:31:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSSANSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 de Noviembre de 2009

Mediante comprobante No.-

826413855

, el (la) Sr. (a) (ita):

SANCHEZ SALAZAR LUCIA MARIA

Con Cédula de Identidad:

1720198066 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

INDUSSANSA S.A.

XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SANCHEZ RUIZ VIVIANA DE LOS ANGELES	1711322022
2	SANCHEZ SALAZAR LUCIA MARIA	1720198066
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 197.50	usd
2.50	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

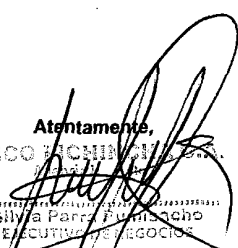
\$ 200.00 usd

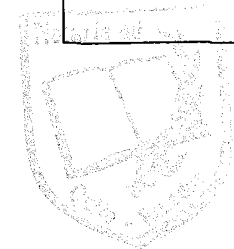
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %0.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

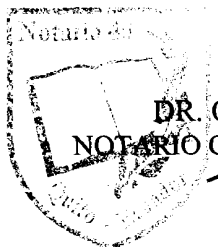
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Silvia Parra Pumañacho
 EJECUTIVA DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA EL GIRON



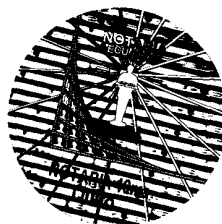
Dr. Gerardo Riquelme

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.-



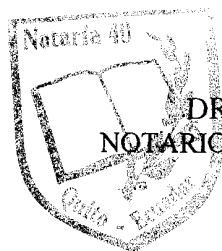
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RA

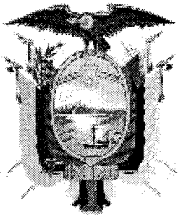
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004914, dictada el veinte y cinco de Noviembre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía INDUSSANSA S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el diecisiete de Noviembre del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a uno del mes de Diciembre del año dos mil nueve.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 25 de noviembre del 2.009, bajo el número **4062** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSSANSA S. A.**", otorgada el 17 de noviembre del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42879.-** Quito, a nueve de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0014

E

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031627

Quito,

21 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSSANSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL